

PASCUAL ARCIERI
Abogado

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad.

Demandante: Electrificadora del Caribe S.A. ESP

Demandado: Elisa Abuchaibe Abuchaibe

Radicación: 08001310300220130015700

PASCUAL ARCIERI DELUQUE, mayor de edad, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.), tal y como lo acredita el poder especial aportado vía correo electrónico, por medio del presente escrito respetuosamente acudo a su Despacho a fin de interponer recurso de **reposición** contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022 , notificado por estado el 24 de marzo de la misma anualidad.

Fundamento del recurso.

El despacho por auto en mención, no accede a la sustitución procesal solicitada por la empresa Air-e S.A. E.S.P. requiriéndola a fin de que aporte el anexo c del contrato, a su vez corre traslado de la actualización del valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre de energía eléctrica presentada por el señor Ángel Avendaño.

La sociedad Air-e si aportó de manera oportuna el contrato de cesión junto con el anexo C el 3 de diciembre de 2021, sobre el cual se acusó recibido por parte del despacho, anteriormente ya se había aportado el contrato de cesión el 27 de octubre de 2020, no obstante por error involuntario no se aportó la totalidad del documento anexo C, por lo cual, volvemos a aportarlo a fin de ser tenido en cuenta por el despacho y acceder a la sustitución procesal planteada, de tal manera que podamos ejercer el derecho de defensa dentro del presente proceso, siendo así las cosas antes de correr traslado de la actualización del dictamen se debe pronunciar el despacho sobre la sustitución procesal, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Atentamente,



Pascual Arcieri Deluque
T.P. 118.891 C.S.J.